

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUSTO PASTOR GONZALEZ PRADA
DEMANDADO: MARTHA YANETH CHAPARRO LANDINEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00074-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 25 de marzo de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2021-00074 00

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial el señor JUSTO PASTOR GONZALEZ PRADA., frente a MARTHA YANETH CHAPARRO LANDINEZ amparado en dos (2) facturas, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Respecto de las pretensiones, el artículo 82 en el numeral 4º del CGP dispone que lo que se pretenda debe ser expresado de manera ordenada con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual debe precisar la pretensión señalada en el numeral 2.1, habida cuenta que la misma no guarda relación con lo manifestado en los hechos, así como los documentos allegados con la demanda.
2. Se observa que la parte actora presenta para el cobro judicial facturas de venta que por ser copias, no reúnen los requisitos del Art.422 del C. G.P., pues para poderse librar el mandamiento de pago, se deben presentar los títulos originales. En consecuencia, deberá anexar los originales de las facturas de venta.
3. Aclare la cuantía, pues en este acápite señala dos valores diferentes.
4. En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la parte demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación.
5. El apoderado judicial deberá acreditar que suministró su cuenta de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales de conformidad con lo señalado en el numeral 15 Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con los Acuerdos PCSJA20-11532 y 11632 de 2020.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUSTO PASTOR GONZALEZ PRADA
DEMANDADO: MARTHA YANETH CHAPARRO LANDINEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00074-00

con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea JUSTO PASTOR GONZALEZ PRADA, frente a MARTHA YANETH CHAPARRO LANDINEZ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral establecido (art. 109 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 025 de 14 de abril de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b57888cca62e6d7f52d4038788bf59502d87a7aab13c03cf1817c4222ce534af

Documento generado en 13/04/2021 07:13:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>